



---

---

CÉDULA

---

Siendo las 15:00 horas del día 02 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PERÍODO 2025 - 2027**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/041/2025**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

---

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

DOY FE.



KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 02 de julio de 2025  
SG/041/2025

**Eduardo Nava Díaz**  
Secretario General en funciones de Presidente  
del Comité Directivo Estatal del Partido  
Acción Nacional en San Luis Potosí  
Presente.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, apartado 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, derivado de los siguientes:

## RESULTANDOS

1. El 18 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal de Partido Acción Nacional en San Luis Potosí llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí para el periodo 2021 – 2024.
2. Mediante documento **SG/397/2021** de fecha 21 de septiembre de 2021, fue ratificado el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora.
3. El 12 de octubre de 2021 mediante providencias **SG/418/2021**, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 11 de diciembre de 2021.
4. El 11 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de San Luis Potosí, en donde resultó electa la planilla encabezada por **VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como Presidenta y **FRANCO ALEJANDRO CORONADO GUERRA** como Secretario General.
5. Mediante Providencias **SG/006/2022** de fecha 04 de enero de 2022, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí para el periodo 2021 - 2024.
6. El 4 de enero de 2024, Franco Alejandro Coronado Guerra solicitó licencia al cargo de Secretario General del Comité Directivo Estatal, por lo que, en sesión del día 8 del



mismo mes, la Comisión Permanente Estatal eligió a Carlos Enrique Dahud Uresti, como Secretario General.

7. El 7 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, en la que se aprobó, por unanimidad, el dictamen por medio del cual se acuerda informar a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 – 2024, con fundamento en el artículo 73, numeral 2, inciso d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
8. Con fundamento en el inciso d), numeral 2 del artículo 73 de los Estatutos Generales, del 11 al 24 de octubre de 2024 los Comités Directivos Municipales y delegaciones Municipales de San Luis Potosí, llevaron a cabo las sesiones a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal sea por el método extraordinario a través de la votación del Consejo Estatal.
9. El 30 de octubre de 2024, la Comisión Permanente Estatal en San Luis Potosí celebró su Sesión Extraordinaria, en la que se presentaron los resultados de las sesiones de los órganos directivos municipales, en donde 31 se manifestaron en favor de la elección por el método extraordinario. En este sentido, en acuerdo aprobado por 22 votos a favor, 9 en contra y una abstención, se resolvió solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, sea a través de la votación del Consejo Estatal.
10. En contra de los acuerdos de la sesión de la Comisión Permanente Estatal, el tres de noviembre de 2024, María Lucero Jasso Rocha, Adrián Sánchez Ramiro, María Aranzazú Puente Bustindui, Héctor Mendizábal Pérez y Lidia Argüello Acosta, integrantes de la propia Comisión Permanente Estatal, promovieron juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, el cual fue radicado bajo el expediente CJ/JIN/142/2024, argumentando que no se agotó el plazo de 30 días para que todas las estructuras municipales se pronunciaran sobre el método de elección, además de que no se hizo una correcta valoración de las actas de sesiones de los órganos directivos municipales.
11. Mediante Providencia SG/335/2024, de fecha 09 de noviembre de 2024 y con fundamento en los artículos 38, fracción XV y 73, numeral 2, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Presidencia Nacional del Partido autorizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en San Luis Potosí y los Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la referida entidad para el periodo 2024 – 2027, a celebrarse el 08 de diciembre de 2024.
12. El 13 de noviembre de 2024, Adrián Sánchez Ramiro, Rodolfo Edgar Jasso Puente, Héctor Mendizábal Pérez y José Antonio Zapata Meraz, integrantes de la Comisión Permanente Estatal, impugnaron las Providencias SG/335/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien lo reencauzó a la Comisión de Justicia mediante acuerdo plenario de 5 de diciembre, dictado en el expediente



TESLP/JDC/121/2024 y que diera origen al juicio de inconformidad intrapartidista CJ/JIN/172/2024.

13. Los días 21 y 22 de noviembre de 2024, respectivamente, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de San Luis Potosí declaró la procedencia de registro de 2 candidaturas que participarían en la elección del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, la primera de estas encabezada por **Verónica Rodríguez Hernández**, como Presidenta y **Carlos Enrique Dahud Uresti**, como Secretario General; en tanto que la otra estaba encabezada por **Lidia Argüello Acosta** como Presidenta y **Rodolfo Edgardo Jasso Puente**, como Secretario General.
14. El 6 de diciembre de 2024, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido resolvió el expediente CJ/JIN/142/2024, mediante el cual se confirmó la sesión de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 30 de octubre de 2024, en la que se acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional que la elección del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí se realice a través del método extraordinario, mediante votación del Consejo Estatal.
15. El 08 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, en la que se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, resultando ganadora la planilla encabezada por **Verónica Rodríguez Hernández**, como Presidenta y **Carlos Enrique Dahud Uresti**, como Secretario General, de conformidad con los siguientes resultados:

CANDIDATA A LA PRESIDENCIA	VOTACIÓN
VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	62
LIDIA ARGÜELLO ACOSTA	33
NULOS	1
<b>TOTAL</b>	<b>96</b>

16. De conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal, el 09 de diciembre de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-127/2024, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.
17. Inconformes por la resolución de la Comisión de Justicia respecto al expediente CJ/JIN/142/2024, el 10 de diciembre de 2024, María Lucero Jasso Rocha promovió el juicio ciudadano TESLP/JDC/126/2024, en tanto que Adrián Sánchez Ramiro, María Aranzazú Puente Bustindui, Héctor Mendizábal Pérez y Lidia Argüello Acosta presentaron el juicio TESLP/JDC/127/2024, ambos fueron presentados ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.



18. El 9 de enero de 2025, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de Partido sobreseyó el juicio CJ/JIN/172/2024 al actualizarse diversas causas de improcedencia y confirmó las Providencias SG/335/2024, de fecha 09 de noviembre de 2024.
19. Inconforme con la resolución de la Comisión de Justicia al expediente CJ/JIN/172/2024, el 10 de enero de 2025 Héctor Mendizábal Pérez promovió el juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, TESLP/JDC/02/2025.
20. Mediante Providencias SG/004/2025, de fecha 11 de enero de 2025, se ratificó la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí para el periodo 2024 al segundo semestre de 2027, de conformidad con lo resultados de la sesión de Consejo Estatal señalada en el Antecedente 15.
21. El 10 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí resolvió el expediente TESLP/JDC/02/2025, confirmando la resolución del juicio CJ/JIN/172/2024. En contra de esta resolución, Héctor Mendizábal Pérez presentó el juicio ciudadano SM-JDC-23/2025 ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
22. El 14 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí resolvió los juicios TESLP/JDC/126/2024 y su acumulado TESLP/JDC/127/2024 y revocó la resolución dictada en el juicio de inconformidad CJ/JIN/142/2024 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido, al estimar que se realizó una indebida valoración de las pruebas aportadas para aprobar el método extraordinario para renovar la dirigencia estatal. A partir de ello, en plenitud de jurisdicción, ordenó reponer el procedimiento para decidir el método de elección del Comité Directivo Estatal y dejó sin efectos los nombramientos de las autoridades electas.
23. La resolución del tribunal local a los juicios TESLP/JDC/126/2024 y su acumulado TESLP/JDC/127/2024 fue impugnada ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el 20 de febrero de 2025 se radicó el expediente SM-JDC-28/2025 y el día 21 del mismo, los expedientes SM-JDC-31/2025 y SM-JDC-32/2025.
24. El 02 de abril de 2025 la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional Monterrey) resolvió los expedientes SM-JDC-23/2025 y acumulados emitiendo sentencia con los siguientes efectos:

#### **8. EFECTOS**

*Atendiendo a las consideraciones de esta ejecutoria, los efectos deben ser:*

**8.1. Tener por no presentada la demanda de María Zuleima Cerdá Ortiz, Josefina Alonso Nieto, Javier Blas Zacarías, y Martín Alonso Nieto (SM-JDC-34/2025).**



**8.2. Revocar la sentencia dictada en el juicio TESLP/JDC/126/2024 y su acumulado TESLP/JDC/127/2024, así como todos los actos emitidos en cumplimiento a esa decisión.**

**8.3. Revocar la resolución recaída al juicio de inconformidad CJ/JIN/142/2024.**

**8.4. Revocar el fallo pronunciado en el expediente TESLP/JDC/02/2025.**

**8.5. En vía de consecuencia, por un lado, revocar la determinación dictada en el juicio de inconformidad CJ/JIN/172/2024.**

**8.6. Por otro, revocar las Providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, así como los Lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, para el periodo 2024-2027 (identificadas con la clave SG/335/2024), así como todos los actos posteriores realizados en desarrollo de la elección de la mencionada dirigencia partidista bajo el método extraordinario por Consejo Estatal.**

**8.7. Ordenar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí que:**

**a) Señale fecha para que, entre los diez días siguientes al en que se le notifique esta sentencia –dando oportunidad a que se agoten los plazos para una debida convocatoria–, sesione cada uno de los 41 Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales, a fin de que se pronuncien sobre si aprueban o no el método extraordinario para renovar el Comité Directivo Estatal; y**

**b) Notifique lo anterior a cada uno de esos órganos. En esa notificación se deberá:  
i) acompañar copia legible del apartado 7.1.6.7133, así como de los efectos y resolutivos de esta sentencia, a fin de que las estructuras municipales tengan certeza del listado de las personas que pueden sesionar y conozcan los parámetros que deben seguir, asimismo, el sentido de esta decisión; y  
ii) precisar que pueden consultar la resolución completa en el portal oficial en internet de este Tribunal Electoral (<https://www.te.gob.mx/buscador/>).**

**8.8. Ordenar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí que sesione dentro de los ocho días siguientes al en que se reciba el último de los pronunciamientos de las 41 estructuras municipales, o venza el plazo que se tenía para enviarlo (lo que ocurra primero), para que determine, en su ámbito de competencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 73, numeral 2, inciso f), fracción I, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, si considera que se actualizan o no los elementos para solicitar la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del aludido instituto político, para renovar el Comité Directivo Estatal por el método extraordinario.**

**8.9. Se vincula a la citada Comisión Permanente del Consejo Nacional para que, en caso de que la referida Comisión Permanente Estatal no sesione dentro del plazo indicado, incluso porque no alcance el quórum para ello:**



*a) Le requiera para que le remita de forma expedita y, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación correspondiente al pronunciamiento de las 41 estructuras municipales; y*

*b) Emite directamente el pronunciamiento que corresponda para determinar el método que debe prevalecer para renovar al Comité Directivo Estatal, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

**8.10. Se vincula a las mencionadas Comisiones Permanentes de los Consejos Estatal y Nacional, para que en los pronunciamientos que, en su caso, emitan, atiendan la normativa aplicable, así como los parámetros especificados en el apartado 7.1.6.7. de esta sentencia.**

*Para tener por cumplido este fallo, las mencionadas Comisiones Permanentes de los Consejos Estatal y Nacional del Partido Acción Nacional deberán informar a esta Sala Regional lo establecido en los efectos 8.7., 8.8. y 8.9., en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, primero, por correo electrónico; luego, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada. Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** *Se acumulan los expedientes SM-JDC-28/2025, SM-JDC-31/2025 y SM-JDC-34/2025 al diverso SM-JDC-23/2025; glóse una impresión de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los juicios acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se tiene por no presentada la demanda que originó el juicio SM-JDC-34/2025, en virtud de que las personas actoras se desistieron.*

**TERCERO.** *Se revoca la sentencia dictada en el juicio TESLP/JDC/126/2024 y su acumulado TESLP/JDC/127/2024, así como todos los actos emitidos en cumplimiento a esa decisión.*

**CUARTO.** *Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad CJ/JIN/142/2024.*

**QUINTO.** *Se revoca el fallo pronunciado en el expediente TESLP/JDC/02/2025.*

**SEXTO.** *Se revoca la determinación dictada en el juicio de inconformidad CJ/JIN/172/2024.*

**SÉPTIMO.** *Se revocan las providencias identificadas con la clave SG/335/2024, así como todos los actos emitidos como consecuencia de ellas.*

**OCTAVO.** *Se ordena al Comité Directivo Estatal, así como a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, que procedan conforme a lo indicado en el apartado de efectos.*

**NOVENO.** *Se vincula a las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatal y Nacional del Partido Acción Nacional, en términos de los efectos del fallo.*



**25.** En cumplimiento de la resolución de la Sala Regional Monterrey, el 15 de abril de 2025, el Secretario General del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, Carlos Enrique Dahud Uresti, informó al Comité Ejecutivo Nacional, mediante OFICIO 35/CDE/SLP/SG/04/2025 lo siguiente:

- Que el 4 de abril de 2025 se celebró la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, en la que se dio cuenta de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los expedientes SM-JDC-23/2025 y acumulados.
- Que, del 4 al 13 de abril del presente, se llevó a cabo la consulta a las estructuras municipales del estado, para que se pronunciaran nuevamente sobre su aprobación o negativa, respecto a que la renovación del Comité Directivo Estatal se realice bajo el método extraordinario que contempla el inciso d), numeral 2, del artículo 73 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí sesionó el 14 de abril del año en curso a fin de dar cuenta a sus integrantes de toda la documentación que el Comité Directivo Estatal recibió durante el proceso de sesiones de las estructuras municipales.
- Que, del análisis de la documentación recibida de las estructuras municipales, concluyó que más de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales, mismos que representan a más de la mitad de la militancia en el Estado, se pronunciaron en favor de que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, se renueve bajo el método extraordinario que contemplan los Estatutos del Partido.
- Que con base en lo expuesto solicita a la Comisión Permanente Nacional en colaboración con la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno y en cumplimiento de la sentencia, realice la valoración definitiva y exhaustiva de la documentación remitida anexa al OFICIO 35/CDE/SLP/SG/04/2025, y en caso de validar el proceso, se apruebe el método extraordinario y la convocatoria respectiva, para llevar a cabo la renovación del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.

**26.** El 6 de mayo de 2025, Carlos Enrique Dahud Uresti renunció al cargo de Secretario General del Comité Directivo Estatal, por lo que, en sesión de 7 de mayo del presente año, la Comisión Permanente Estatal eligió a Eduardo Nava Díaz, como Secretario General.

**27.** En cumplimiento de la resolución de la Sala Regional Monterrey, mediante Providencia SG/031/2025, de fecha 24 de mayo de 2025 y con fundamento en los artículos 38, fracción XV y 73, numeral 2, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Presidencia Nacional del Partido autorizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en San Luis Potosí y los Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la referida entidad para el periodo 2024 – 2027, a celebrarse el 15 de junio de 2025.



- 28.** El 26 de mayo de 2025, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual fueron ratificadas las providencias identificadas como SG/031/2025.
- 29.** El 2 de junio de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales, recibió la solicitud de registro de la C. Verónica Rodríguez Hernández, acompañada de la documentación de su planilla, así como de las personas que participarían en la asignación de la fórmula de integración de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí.
- 30.** El 3 de junio de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales en San Luis Potosí resolvió la procedencia de la única planilla registrada para participar en el proceso de elección, siendo esta encabezada por **Verónica Rodríguez Hernández**, como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y **Carlos Enrique Dahud Uresti**, como candidato a la Secretaría General.
- 31.** El 15 de junio de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí para el periodo 2025 al segundo semestre de 2027 y, de conformidad con los resultados de la elección, la planilla encabezada por **Verónica Rodríguez Hernández**, fue electa de acuerdo con los siguientes resultados:

CANDIDATURA	VOTOS
VOTOS A FAVOR DE VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	79
VOTOS EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	0
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>

- 32.** De conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal, el 25 de junio de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-025/2025, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.
- 33.** El día 02 de julio de 2025, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, mediante escrito solicitó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional informara la existencia o no de impugnaciones contra del proceso de elección de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.
- 34.** El mismo 02 de julio de 2025, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional a través de su presidente, informó a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, la inexistencia de impugnaciones intrapartidistas en contra de la elección



de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.

35. Una vez que se verificó ante la autoridad jurisdiccional intrapartidista, la inexistencia de impugnaciones pendientes por resolver relacionadas con la renovación del Comité Directivo Estatal de Acción Nacional en San Luis Potosí, o de cualquier asunto que pudiera tener como consecuencia la invalidez de dicha elección, lo procedente es la ratificación de la elección interna de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, celebrada el 15 de junio de 2025.
36. Que es facultad del Comité Ejecutivo Nacional ratificar la elección del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 74, numeral 3 de los Estatutos Generales y artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**SEGUNDO.** De la Ley General de Partidos Políticos:

### ***“Artículo 34.”***

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en*



*la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

*(Énfasis añadido)*

**TERCERO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- *El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)*
- *Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, establece que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y Reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.

**Artículo 54**

*1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:*

*(...)*

- b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;*

*(...)*



*(Énfasis añadido)*

**CUARTO.-** Que mediante documento SG/335/2024, de fecha 09 de noviembre de 2024 y con fundamento en los artículos 38, numeral 1, fracción XV y 73, numeral 2, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Presidencia Nacional del Partido autorizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en San Luis Potosí y los Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí para el periodo 2024 – 2027, a celebrarse el 08 de diciembre de 2024.

**QUINTO.-** Que el 08 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí en la que se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, resultando ganadora la planilla encabezada por **Verónica Rodríguez Hernández**, como Presidenta y **Carlos Enrique Dahud Uresti**, como Secretario General, al obtener el 65.26 por ciento de los votos válidos.

**SEXTO.-** Que de conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal, el 09 de diciembre de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-127/2024, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Providencias SG/004/2025 de fecha 11 de enero de 2025, la dirigencia nacional del Partido ratificó la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí para el periodo 2024 al segundo semestre de 2027.

**OCTAVO.-** Que durante las distintas etapas del proceso de renovación se presentaron diversos juicios de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, así como Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y ante la Sala Regional Monterrey.

**NOVENO.** – Por lo anterior, el 2 de abril de 2025 la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia definitiva a los expedientes SM-JDC-23/2025 y acumulados, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se acumulan los expedientes SM-JDC-28/2025, SM-JDC-31/2025 y SM-JDC-34/2025 al diverso SM-JDC-23/2025; glóse una impresión de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los juicios acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se tiene por no presentada la demanda que originó el juicio SM-JDC-34/2025, en virtud de que las personas actoras se desistieron.*



**TERCERO.** *Se revoca la sentencia dictada en el juicio TESLP/JDC/126/2024 y su acumulado TESLP/JDC/127/2024, así como todos los actos emitidos en cumplimiento a esa decisión.*

**CUARTO.** *Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad CJ/JIN/142/2024.*

**QUINTO.** *Se revoca el fallo pronunciado en el expediente TESLP/JDC/02/2025.*

**SEXTO.** *Se revoca la determinación dictada en el juicio de inconformidad CJ/JIN/172/2024.*

**SÉPTIMO.** *Se revocan las providencias identificadas con la clave SG/335/2024, así como todos los actos emitidos como consecuencia de ellas.*

**OCTAVO.** *Se ordena al Comité Directivo Estatal, así como a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, que procedan conforme a lo indicado en el apartado de efectos.*

**NOVENO.** *Se vincula a las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatal y Nacional del Partido Acción Nacional, en términos de los efectos del fallo.*

**DÉCIMO.-** Como parte de los efectos de la Sentencia, la Sala Regional Monterrey ordenó al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí y a su Comisión Permanente Estatal, así como a la Comisión Permanente Nacional, entre otras, las siguientes actuaciones:

**8.7. Ordenar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí que:**

*a) Señale fecha para que, entre los diez días siguientes al en que se le notifique esta sentencia –dando oportunidad a que se agoten los plazos para una debida convocatoria–, sesione cada uno de los 41 Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales, a fin de que se pronuncien sobre si aprueban o no el método extraordinario para renovar el Comité Directivo Estatal; y*

*b) Notifique lo anterior a cada uno de esos órganos. En esa notificación se deberá:  
i) acompañar copia legible del apartado 7.1.6.7133, así como de los efectos y resolutivos de esta sentencia, a fin de que las estructuras municipales tengan certeza del listado de las personas que pueden sesionar y conozcan los parámetros que deben seguir, asimismo, el sentido de esta decisión; y  
ii) precisar que pueden consultar la resolución completa en el portal oficial en internet de este Tribunal Electoral (<https://www.te.gob.mx/ buscador/>).*

**8.8. Ordenar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí que sesione dentro de los ocho días siguientes al en que se reciba el último de los pronunciamientos de las 41 estructuras municipales,**



*o venza el plazo que se tenía para enviarlo (lo que ocurra primero), para que determine, en su ámbito de competencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 73, numeral 2, inciso f), fracción I, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, si considera que se actualizan o no los elementos para solicitar la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del aludido instituto político, para renovar el Comité Directivo Estatal por el método extraordinario.*

**8.9. Se vincula a la citada Comisión Permanente del Consejo Nacional para que, en caso de que la referida Comisión Permanente Estatal no sesione dentro del plazo indicado, incluso porque no alcance el quórum para ello:**

*a) Le requiera para que le remita de forma expedita y, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación correspondiente al pronunciamiento de las 41 estructuras municipales; y*

*b) Emita directamente el pronunciamiento que corresponda para determinar el método que debe prevalecer para renovar al Comité Directivo Estatal, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

**8.10. Se vincula a las mencionadas Comisiones Permanentes de los Consejos Estatal y Nacional, para que en los pronunciamientos que, en su caso, emitan, atiendan la normativa aplicable, así como los parámetros especificados en el apartado 7.1.6.7. de esta sentencia.**

**DÉCIMO PRIMERO.**– Por lo anterior en cumplimiento a lo ordenado, en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de fecha 4 de abril de 2025, se dio cuenta de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los expedientes SM-JDC-23/2025 y acumulados.

**DÉCIMO SEGUNDO.**– Una vez que feneció el término establecido por la Sala Regional Monterrey, para que los Comités Directivos Municipales en San Luis Potosí se pronunciaran respecto del método de renovación del Comité Directivo Estatal, en la Sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí celebrada el 14 de abril de 2025, se acordó informar a la Comisión Permanente Nacional que 33 de las 41 Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales del Partido en San Luis Potosí, aprobaron solicitar el método extraordinario para la elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, y que estos representan más de las dos terceras partes de las estructuras en el estado, así como a más del cincuenta por ciento de la militancia.

Por ello, solicitaron se proceda a la autorización de la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal, para llevar a cabo la renovación del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí mediante el método extraordinario.

**DÉCIMO TERCERO.**– Por lo anterior, el Secretario General del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, Carlos Enrique Dahud Uresti, en cumplimiento a la sentencia antes citada,



informó al Comité Ejecutivo Nacional, mediante OFICIO 35/CDE/SLP/SG/04/2025, lo siguiente:

- Que el 4 de abril de 2025 se celebró la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, en la que se dio cuenta de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey respecto a los expedientes SM-JDC-23/2025 y acumulados.
- Que, del 4 al 13 de abril del presente, se llevó a cabo la consulta a las estructuras municipales del estado, para que se pronunciaran nuevamente sobre su aprobación o negativa, respecto a que la renovación del Comité Directivo Estatal se realice bajo el método extraordinario que contempla inciso d), numeral 2, del artículo 73 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí sesionó el 14 de abril del año en curso a fin de dar cuenta a sus integrantes de toda la documentación que el Comité Directivo Estatal recibió durante el proceso de sesiones de las estructuras municipales.
- Que, del análisis de la documentación recibida de las estructuras municipales, concluyó que más de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales, mismos que representan a más de la mitad de la militancia en el Estado, se pronunciaron en favor de que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, se renueve bajo el método extraordinario que contemplan los Estatutos del Partido.
- Que con base en lo expuesto solicita a la Comisión Permanente Nacional en colaboración con la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno y en cumplimiento de la sentencia, realice la valoración definitiva y exhaustiva de la documentación remitida anexa al OFICIO 35/CDE/SLP/SG/04/2025, y en caso de validar el proceso, se apruebe el método extraordinario y la convocatoria respectiva, para llevar a cabo la renovación del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.

**DÉCIMO CUARTO.** - En cumplimiento de la resolución de la Sala Regional Monterrey, mediante Providencia SG/031/2025, de fecha 24 de mayo de 2025 y con fundamento en los artículos 38, fracción XV y 73, numeral 2, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Presidencia Nacional del Partido autorizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en San Luis Potosí y los Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la referida entidad para el periodo 2024 – 2027, a celebrarse el 15 de junio de 2025.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el 26 de mayo de 2025, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual fueron ratificadas las providencias identificadas como SG/031/2025.

**DÉCIMO SEXTO.-** El 3 de junio de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales, recibió la solicitud de registro de la panilla encabezada por la C. Verónica Rodríguez Hernández, para contender en el proceso de elección del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El 03 de junio del presente la Comisión Estatal de Procesos Electorales en San Luis Potosí resolvió la procedencia de la única planilla registrada para participar en el



proceso de elección, encabezada por Verónica Rodríguez Hernández, como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y Carlos Enrique Dahud Uresti, como candidato a la Secretaría General.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el 15 de junio de 2025, el Consejo Estatal del PAN en San Luis Potosí llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, y de conformidad con el acta de la misma, existió el quórum necesario para desahogar en su totalidad el orden del día al registrarse la asistencia de 79 Consejeras y Consejeros de un total de 98 que integran dicho órgano partidista, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí para el periodo 2025 - 2027.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la sesión de consejo estatal cumplió con los principios de certeza y legalidad, así como con todos los parámetros estatutarios, reglamentarios y de los lineamientos correspondientes, y luego de la votación resultó electa con 79 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la planilla encabezada por Verónica Rodríguez Hernández, como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y Carlos Enrique Dahud Uresti, como candidato a la Secretaría General.

**VIGÉSIMO.-** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal, el 25 de junio de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-025/2025, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para ratificar la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí tal como lo establece el artículo 74, numeral 3 de los Estatutos y el artículo 71, primer párrafo del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, citados a continuación:

#### Estatutos

##### **Artículo 74**

(...)

*3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario."*

#### Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales

**Artículo 71.** *El Comité Ejecutivo Nacional ratificará la elección y emitirá las constancias de Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la jornada electoral.*

(...)"



**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que a partir de lo anterior, se concluye que la sesión del Consejo Estatal en San Luis Potosí, incluyendo la elección, se desarrolló acorde a los Estatutos y reglamentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional y conforme a las disposiciones de los lineamientos correspondientes y, al haberse verificado la inexistencia de impugnación interna señalada en el RESULTANDO 34, el resultado de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí celebrada el 15 de junio de 2025, queda firme, por lo que la ratificación resulta procedente habida cuenta que ella confirmará la validez de la elección y dará inicio al periodo de gestión del nuevo Comité Directivo Estatal.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

*"Artículo 58*

*1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*  
*(...)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;*

*...*

**(Énfasis añadido)**

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues ante la necesidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los expedientes SM-JDC-23/2025 y acumulados, así como al mandato establecido en el artículo 74 de los Estatutos y el 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, así como la finalidad de agilizar el cumplimiento irrestricto en la observancia de los Estatutos y Reglamentos del Partido para la renovación de sus órganos estatales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, apartado 3 de la norma estatutaria multicitada y en aras de propiciar el óptimo desarrollo de las actividades del partido en el estado de San Luis Potosí y, por consiguiente, el correcto desenvolvimiento de la estrategia global del partido a nivel nacional; es que resulta pertinente tomar la presente determinación, a fin de dar certeza a la militancia en la referida entidad y garantizar la integración y efectivo funcionamiento del órgano estatal en cuestión, pues esperar a la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para atender el presente asunto, retrasaría innecesariamente lo anterior e impediría el ejercicio pleno de los derechos partidistas de la militancia, generando un ambiente de incertidumbre jurídica, incluso también para las personas electas.



En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Con fundamento en el artículo 74, numeral 3 de los Estatutos Generales y el artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos documentos del Partido Acción Nacional, se ratifica la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, para el periodo 2025 – al segundo semestre de 2027, de acuerdo con lo siguiente:

VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	PRESIDENTA
CARLOS ENRIQUE DAHUD URESTI	SECRETARIO GENERAL

#### Integrantes del Comité Directivo Estatal

MUJERES	HOMBRES
EUGENIA DE JESÚS ELÍAS MÉNDEZ	SANTIAGO ZAMANILLO GONZÁLEZ RAMÍREZ
MANUELA SALGADO VENEGAS	ULISES FABIÁN TORO REYNA
GABRIELA BETANCOURT DIBILDOX	JUAN MARCOS GARCÍA HERNÁNDEZ
MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ SALINAS	

**SEGUNDA.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí y hágase extensiva la presente providencia a los órganos directivos municipales de la entidad, por medio de los estrados respectivos.

**TERCERA.** Notifíquese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente determinación, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA.** - El Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí deberá entrar en funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la presente ratificación, haciéndolo constar en el acta de entrega-recepción.

**QUINTA.** - Se deberá informar al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, sobre el cumplimiento de la presente determinación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.



**SEXTA.** - Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL